

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

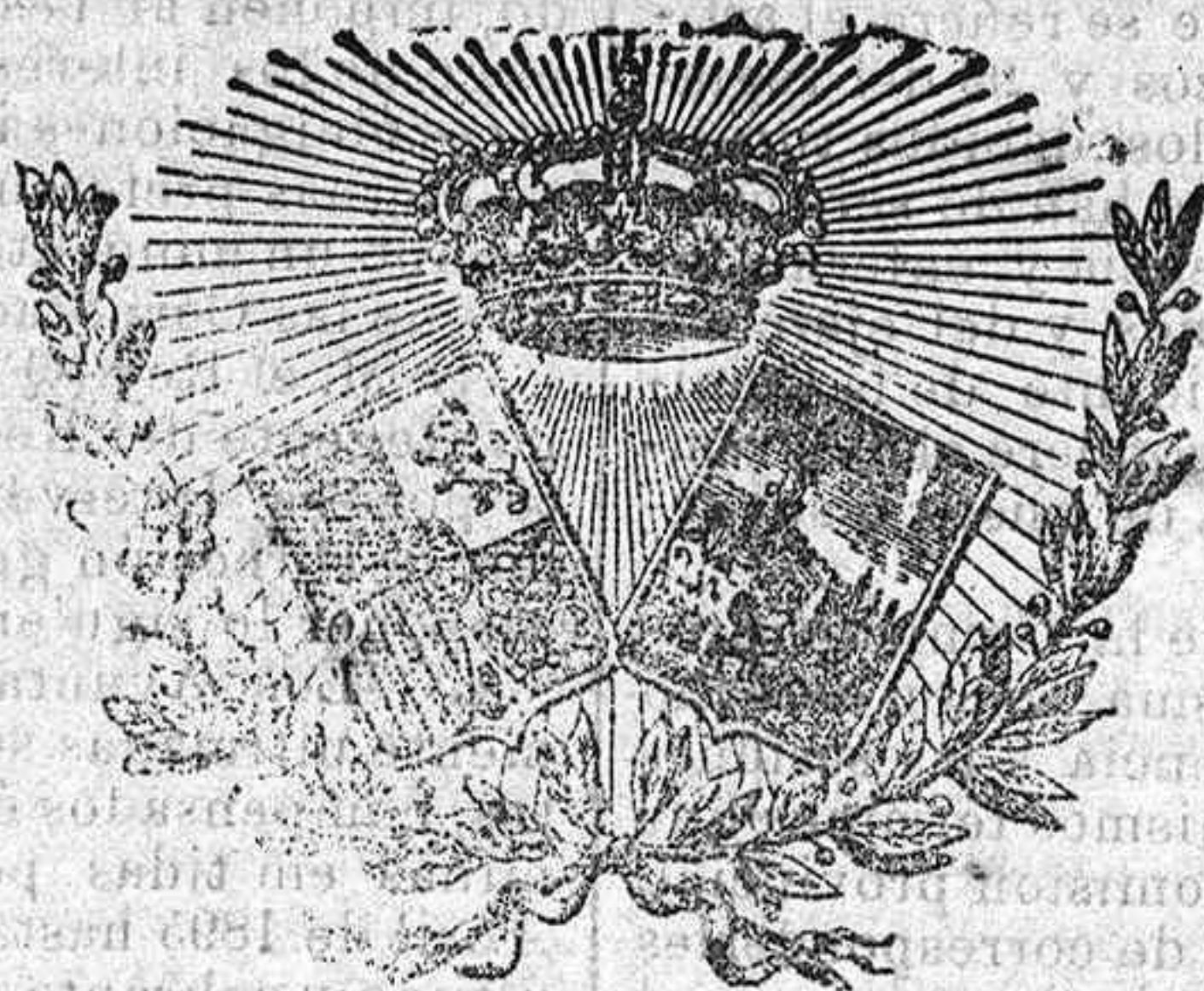
En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos a la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos a la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede a los que tienen perfecto derecho a él;

Y en tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones a que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo a la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el artículo 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.

MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los certificados de reválida expedidos a los Maestro por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar Escuelas por oposición ó concurso a los aspirantes que no estuvieren desempeñando Escuela pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el escrito remitido por V. S., en el que esa Comisión provincial se sirve exponer algunas dudas que se le ocurren para el mejor cumplimiento de la novísima ley de Reemplazos, reglamento para su ejecución y Real decreto de 5 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que como explícitamente determina el artículo 2.º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales sólo deben designar los Diputados correspondientes a la misma, para que formen parte

de las Comisiones mixtas á que se refiere el artículo 123 de la ley de Reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que han de ser sustituidos dichos Vocales en ausencia y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si V. S. deja de asistir á sus sesiones.

2.º Que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día, cualquiera que sea el número de sesiones de la Comisión mixta, ó de la provincial, que asistan.

3.º Que si por imposibilidad de los Vocales que se designen para que formen parte de la Comisión mixta y de los suplentes, fuera preciso que otros Diputados asistieran á sus sesiones, puede observarse el procedimiento marcado en el art. 92 de la ley Provincial, sustituyendo al Vocal propietario de la Comisión mixta el Diputado del mismo distrito que siga en turno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Febrero de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general del Tesoro público, é Intervención general de la Administración del Estado, comunica á esta Delegación con fecha 31 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á estos Centros directivos con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Delegación de Hacienda en Madrid, y las formuladas por otras oficinas provinciales, respecto á si se hallan autorizadas para aplicar á débitos corrientes las cantidades que se entreguen ó se vayan entregando total ó parcialmente á las Corporaciones municipales por intereses sobrantes de láminas emitidas en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895;

Resultando que la Instrucción dictada para cumplimiento de la Ley, expresada fecha, determinó que de los sobrantes de intereses devengados por las inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones, después de compensados los débitos de estas Corporaciones tuviesen con el Estado por valores de los presupuestos de 1893-94 y anteriores, se remitieran á las mismas entidades las correspondientes cartas de pago, á fin de que pudiesen recibirlos en efectivo ó destinarlos á enjugar los primeros vencimientos;

Y considerando, que las circunstancias por que atraviesa actualmente el país y que justifican las dificultades que algunos Municipios han de tener para satisfacer débitos contraídos por contribuciones, rentas, impuestos ó derechos del Esta-

do, imponen al Tesoro el deber de armonizar el pago de los intereses de que se trata, con el de otras obligaciones igualmente legítimas y de carácter más preferente, no desatendiendo al mismo tiempo un momento el cobro de los descubiertos de que las Corporaciones son responsables:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general y lo informado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que tengan perfectamente ultimadas sus liquidaciones de descubiertos, compensados éstos con los intereses de las láminas emitidas por virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895 hasta el vencimiento de 1.º de Abril último y sobrantes á su favor de dichos intereses, apareciendo estos figurados en «acreedores del Tesoro, restos de intereses de inscripciones intransferibles», deberán aplicar dichos sobrantes á solventar sus débitos corrientes con la Hacienda pública.

2.º Los intereses de que se trata se irán abonando á las Corporaciones en cantidad que no exceda nunca de la que importen los respectivos descubiertos y de modo que puedan ser simultáneas las operaciones de pago ó de devolución y de ingreso ó aplicación á los conceptos del presupuesto que hayan de saldarse, debiendo por consiguiente ser dichas operaciones de las que producen salida y entrada material de fondos en Caja, á cuyo efecto las Delegaciones de Hacienda pedirán á la Dirección general del Tesoro la necesaria autorización, especificando el concepto ó conceptos de ingresos á que se destine la cantidad objeto del pago.

3.º Si las aplicaciones de los ingresos saldasen la cuenta de «Acreedores del Tesoro; resto de intereses de inscripciones intransferibles, etc.» en sustitución de la carta de pago que deberá haberse expedido á favor de las Corporaciones, en cumplimiento de la regla 8.º del art. 13 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuya carta de pago servirá en todo caso de justificante al mandamiento de devolución se expedirán y entregarán á las entidades interesadas las definitivas de aplicación de la correspondiente suma á presupuestos, rentas públicas y conceptos que se designen.

4.º Si después de hechas las aplicaciones resultase aún sobrante á favor de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se les entregará una carta de pago por lo aplicado á presupuestos y otra por el importe de dicho sobrante con aplicación al concepto indicado en la regla 8.ª del art. 13 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, «Acreedores al Tesoro».

5.º Para aplicar á presupuestos las cantidades que como sobrantes de intereses de láminas existan reconocidas á favor de los Ayuntamientos y Diputaciones, se guardará la prelación siguiente:

- A. Impuesto especial sobre la sal.
- B. 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.
- C. 1 por 100 sobre los pagos municipales.
- D. Impuesto sobre sueldos y asignaciones.
- E. 5 por 100 sobre ingresos municipales.
- F. 20 por 100 de la renta de propios.
- G. 10 por 100 de aprovechamientos forestales.
- H. Impuesto de cédulas personales (si está por administración).
- I. Impuesto de consumos.

6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que por

virtud de las prórrogas concedidas por Real decreto de 26 de Diciembre de 1895 y Ley de 24 de Agosto de 1896, no tengan aún terminadas las liquidaciones y compensaciones que autorizó la Ley de 16 de Abril de 1895, podrán someterse á los procedimientos de la presente disposición, luego que aquellas liquidaciones se encuentren consentidas ó definitivamente resueltas las reclamaciones presentadas y después de cumplir las sucesivas prescripciones de la Ley é Instrucción de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial, para el conocimiento del público y de las Corporaciones municipales.

Guadalajara 12 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —493

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Derechos Reales.—Circular.

Espirando el día 28 del corriente el plazo concedido por la Ley y reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, para presentar al pago del impuesto de Derechos Reales los documentos sujetos al mismo relevando al contribuyente del pago de multa y demora incurridas, desde 1.º de Marzo próximo se dará comienzo al procedimiento de apremio contra los deudores de cuotas liquidadas y no satisfechas, y á exigir por los procedimientos ordenados en el precitado Reglamento, la presentación de documentos sujetos al pago, aplicándoles la tarifa vigente sin consideración á la fecha en que los autos fueren realizados.

Y en mi deseo de evitar á los contribuyentes los graves perjuicios que pueden irrogárseles, de no acudir en el plazo marcado á las oficinas liquidadoras de su respectivo partido judicial, con los documentos necesarios, se recuerda por medio de esta publicación oficial.

Guadalajara 15 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —511

Ayuntamientos constitucionales.

MEGINA.

Formadas las cuentas de presupuestos y caudales de este municipio para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio para oír reclamaciones.

Por igual término puede examinarse el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1897-98.

Lo que se anuncia al público, para que examinadas, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo de exposición.

Megina 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—Antonio Sanz, Secretario. —491

PADILLA DE HITA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones que se presenten los documentos siguientes:

Las cuentas de propios del ejercicio 1895-96.

El presupuesto adicional de 1896-97.

El proyecto de presupuesto ordinario de 1897-98.

Trascurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna, por justa que sea.

Padilla de Hita 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sinforoso de Diego.—El Secretario, Damián Trueta. —499

LA MIERLA.

Se halla terminado y expuesto al público, para que los contribuyentes puedan examinarlo, por término de quince días, el presupuesto adicional para el ejercicio de 1896 á 97.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que no pueda alegarse ignorancia.

La Mierla 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Merino.—P. S. M.—El Secretario, Amalio Rogero. —498

CASA DE SAN GALINDO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios, pertenecientes al ejercicio de 1895 á 96.

El presupuesto adicional de ingresos y gastos para el presente año de 1896 á 97.

Lo que se anuncia al público, para que examinados, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el plazo de su exposición; después no se admitirá ninguna, por justas que aquéllas sean.

La Casa de San Galindo 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.—P. O.—El Secretario, Jerónimo Dominguez. —497

No habiéndose provisto la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se anuncia por segunda vez, por término de treinta días, á fin de que puedan solicitarla cuantos lo tengan por conveniente.

La Casa de San Galindo 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.—El Secretario, Jerónimo Dominguez.

EL POZO DE GUADALAJARA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, á fin de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

El presupuesto adicional formado para 1896 á 97.

El ordinario para el de 1897 á 98.

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución para el año 1897 á 98.

Y por término de ocho días, el padrón industrial rectificado.

Pueden examinarlos quien á bien lo tuviere y presentar las reclamaciones que á su juicio creyeran conducentes; advirtiéndole que pasado dicho tiempo, no serán oídas.

El Pozo de Guadalajara 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—P. S. M.—Antonio Jaques, Secretario. —496

EL VADO.

Por quince días contados desde la fecha del *Boletín* en que se inserte el presente, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el presupuesto municipal ordinario para 1897-98 con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose no serán estimadas las que se presenten fuera de dicho plazo.

El Vado 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Corral.

SANTIUSTE.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Santiuste 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Valentin Rangil. —507

MIRABUENO.

Se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1897 á 98, pasado dicho término contado desde la fecha, no será admitida ninguna.

Mirabueno 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cándido Serrano. —508

TORREJON DEL REY.

Las cuentas del presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 y el presupuesto adicional del corriente año de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados no se oirán.

Torrejón del Rey 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Sanchez. —506

EL OLIVAR.

Terminadas las cuentas de presupuestos y caudales de este Municipio, para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaría por término de 15 días, contados desde la inserción del presente para oír reclamaciones, pasados no se oirán.

Por igual término puede examinarse el presupuesto adicional de 1896-97.

El Olivar 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan García. —512

CASA DE SAN GALINDO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo verificados en esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la Ley (para el alistamiento) el mozo Vicente Moreno Manzano, cuyo paradero se ignora, como el de sus padres José y Salud, ambulantes, se les cita por el presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Casa consistorial de esta villa el primer domingo de Marzo próximo á las diez diez de la mañana.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallen estos interesados, se dignen comunicar á esta Alcaldía si ha sido incluido ó no en otro pueblo, para sus efectos.

La Casa de San Galindo 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Galo de Diego. —505

ALMADRONES.

Por espacio de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

La cuenta general de Alcalde y Depositario de fondos municipales del año económico de 1895-96.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1896-97.

Lo que se hace público para que dichos documentos sean examinados en el referido término de exposición y puedan hacer contra los mismos cuantas reclamaciones sean justas.

Almadrones 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Víctor de la Fuente. —513

Recaudación de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Val de San Garcia, los días 24 y 25 del corriente.

Cogollor, los días 24 y 25 de id.

Casasana, los días 23 y 24 de id.

Juzgados de primera instancia.**BRIHUEGA.***Edicto.*

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Gallego, vecino de Trijueque, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á dicho sugeto y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 150, correspondiente al 11 de Diciembre último.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Trijueque, con las formalidades legales.

Dado en Brihuega á 12 de Febrero de 1897.—Jesús Gomez.—Juan Rodriguez. —501

Imprenta y Encuadernación provincial.**PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN**

Se hacen toda clase de trabajos á precios económicos, tanto de lujo como ordinario. Carpetas, cajas y cuanto concierna al arte tipográfico y encuadernación.

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército...	1 pta.
Ley del Timbre.....	1
Reglamento de Consumos.....	1
<i>Modelación de quintas con arreglo á la ley.</i>	
<i>Reglamento de Reemplazo del Ejército.</i>	